

de 27 de septiembre), para el día 8 de mayo de 1977, a las diez horas, en el salón de actos del Ministerio de Agricultura, paseo de Infanta Isabel, 1.

Previamente a la iniciación del ejercicio, se realizará el sorteo dispuesto en el apartado 6.4 de la indicada resolución para determinar el orden de actuación de los opositores.

Los señores opositores deberán acudir provistos del documento nacional de identidad.

Madrid, 31 de marzo de 1977.—El Presidente del Tribunal, Antonio Gámiz López.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

8988 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Subsecretaría por la que se publica la lista provisional de admitidos y excluidos a la oposición libre al Cuerpo de Delineantes del Ministerio de la Vivienda.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 18 de marzo de 1977, páginas 6322 y 6323, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de admitidos, donde dice: «Dominguez Iglesias, Octavio José», debe decir: «Dominguez Iglesias, Octavio Jesús», y donde dice: «Ordóñez Ponga, José Isidro», debe decir: «Ordóñez Ponga, José Isidro».

ADMINISTRACION LOCAL

8989 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Reinosa (Santander) referente a la convocatoria de concurso-oposición libre para la provisión en propiedad de dos plazas de Guardias Municipales, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, encuadradas en el grupo de Administración Especial, subgrupo de Servicios Especiales.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» número 24, correspondiente al día 25 de febrero de 1977, aparece inserta la convocatoria y bases que han de regir en el concurso-oposición para la provisión en propiedad de dos plazas de Policías Municipales vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, encuadradas en el grupo de Administración Especial, subgrupo de Servicios Especiales, de acuerdo con el Decreto 688/1975, de 21 de marzo.

Las plazas están dotadas con los siguientes emolumentos: Haber anual básico, 85.500 pesetas; incentivos, 50.400 pesetas; dos pagas extraordinarias; ayuda familiar, en su caso; aumentos graduales, y demás gratificaciones establecidas por el Ayuntamiento, o que pueda establecer, ajustadas a las normas establecidas.

El plazo de presentación de instancias es el de treinta días hábiles, contados a partir de día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo manifestarse en ellas reunir todas las condiciones exigidas en la convocatoria.

Reinosa, 28 de febrero de 1977.—El Alcalde.—1.992-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8990 *ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se convoca el III Concurso de Beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia.*

Ilmos. Sres.: En el artículo 8.º del Decreto 2127/1974, de 5 de julio, regulador del régimen de la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia se establece que a las industrias y actividades económicas que se instalen en la misma se les podrán conceder los beneficios e incentivos previstos en el artículo 39.1 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, beneficios que habrán de ser otorgados por Resolución del Consejo de Ministros, previo concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» y facultándose al Ministerio de la Presidencia para establecer las bases de la convocatoria.

El día 31 de octubre de 1976 ha finalizado el plazo de admisión de peticiones del segundo concurso convocado por Orden de 5 de diciembre de 1975, y dada la serie de iniciativas empresariales expectantes, se considera necesario convocar nuevo concurso, con el fin de que la iniciativa privada pueda continuar contribuyendo al desarrollo y expansión de Galicia.

En su virtud, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de febrero de 1977, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que promuevan actividades económicas y sociales en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, delimitada por el Decreto 1837/1975, de 24 de julio.

Art. 2.º El concurso se regirá por las bases siguientes:

PRIMERA

Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.1. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación, e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los Polos de Desarrollo Industrial, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria

del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

1.2. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.—Cozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.

c) De los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria, que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) De los tipos de gravámenes del Impuesto sobre las Rentas del Capital que graven los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

e) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

f) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen.

1.3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

1.4. Preferencia en la obtención del crédito oficial.

1.5. Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, con un importe de hasta el 20 por 100 de la inversión en capital fijo.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto en la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

2. Los beneficios señalados en el número anterior se concederán por un plazo de cinco años, contados a partir de la

fecha de publicación de la Orden de su concesión, pudiendo ser prorrogado por otro período no superior al mismo, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

La aplicación de los beneficios fiscales anunciados en esta base se realizará conforme a las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965.

SEGUNDA

Actividades promocionables

1. Todas las que directamente contribuyan al desarrollo económico y social de Galicia, siempre que su creación o ampliación implique una inversión superior a cuarenta millones de pesetas o creen un mínimo de cien puestos de trabajo de plantilla.

2. En el caso de tratarse de ampliación de proyectos aprobados en anteriores concursos o de ampliación de industrias ya existentes no regirán dichos mínimos cuando con estas ampliaciones, unidas a los proyectos anteriores, las inversiones totales o los puestos de trabajo sean superiores a ellos.

3. La Administración podrán tomar en consideración, además, las peticiones siguientes:

3.1. Las que por las especiales características de su actividad no puedan o no deban alcanzar los mínimos establecidos en el apartado uno de esta base.

3.2. Las que pretendan instalarse en zonas no incluidas dentro de la delimitación de la Gran Area, cuando por razón de las circunstancias concurrentes en el proyecto, se justifique la necesidad de su emplazamiento o se trate de traslado de plantas inadecuadamente emplazadas.

3.3. Cualquier otra petición, que por la importancia del proyecto y garantías ofrecidas, se estime conveniente.

TERCERA

Plazo de admisión

El plazo de admisión de peticiones se inicia al día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 31 de octubre de 1977.

CUARTA

Documentación

El peticionario presentará la documentación siguiente:

1. Instancia dirigida a la Presidencia del Gobierno en la que se harán constar los extremos siguientes:

a) Razón social y domicilio de la Empresa o nombre, apellidos y domicilio de los promotores, si se trata de Sociedad a constituir.

b) Breve exposición de la actividad que se pretende realizar, aclarando si se trata de nueva instalación, ampliación de una planta ya existente o de traslado con ampliación.

c) Beneficios que se solicitan, teniendo en cuenta que sólo podrán otorgarse los que expresamente se hubieran interesado, con la extensión que se indica en el grupo respectivo del anexo.

2. Copia simple de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de sus posteriores ampliaciones de capital, debidamente inscritas en el Registro y relación de personas que constituyen el Consejo de Administración, con sus domicilios.

En el caso de ampliación de capital social, motivado por el proyecto que se presenta al concurso, además de los datos indicados en el párrafo anterior, se expresará la cifra de capital a ampliar y la forma y plazos previstos para su desembolso.

Se acompañará también una nota en la que figuren los nombres de las personas que constituyen el Consejo de Administración y domicilio de las mismas, indicando quiénes ostentan los cargos de Presidente, Consejero Delegado y Director o Gerente de la Empresa.

Cuando se trate de una Sociedad en proyecto se indicará su futura denominación, capital social, personas que han de constituir el Consejo de Administración y promotor que actúa en nombre de la misma, y si tuviera participación extranjera, se indicará su cuantía y país de procedencia.

3. Memoria de la instalación a efectuar, que deberá contener lo siguiente:

a) Justificación de su instalación, con estudio de prospección de mercados, detallando el proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas y auxiliares.

También se harán constar los antecedentes industriales y mercantiles de los promotores, la descripción de los procesos tecnológicos proyectados, el detalle de las licencias de fabricación extranjera y de asistencia técnica a utilizar, así como su coste.

b) Presupuesto en el que figurarán detalladas y separadas

las partidas correspondientes a terrenos y solares, especificando el valor del metro cuadrado, edificios industriales y su presupuesto por metro cuadrado, otras construcciones, concretando su finalidad; maquinaria nacional y de origen extranjero, determinando el país de procedencia; elementos de transporte exterior indispensables y otras inversiones de equipo.

c) Croquis acotado del emplazamiento de los terrenos de la instalación proyectada, fijando su extensión total y número de plantas a edificar, con su superficie, e indicando si le pertenecen en propiedad, si tiene opción de compra o si los posee por concesión administrativa, con reseña sucinta de estos títulos.

Cuando se solicite el beneficio de expropiación forzosa se señalará concretamente el terreno, con situación y extensión, así como relación nominal y domicilio de los actuales propietarios y las causas que justifique su necesidad.

d) Plan financiero indicando la cuantía que corresponde a recursos propios, que no podrá ser inferior a la tercera parte de la inversión fija a realizar, crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de los mismos y subvención.

e) Estudio económico, detallando la producción anual, los costes unitarios, rentabilidad prevista, amortizaciones, etcétera.

f) Programa de ejecución y plazo en que se llevará a efecto la instalación.

g) Número de puestos de trabajo a crear con carácter fijo, dividiéndolos en directivos, técnicos, administrativos y obreros.

h) Mejoras de carácter social que se ofrecen.

Cuando se trate de instalaciones relativas a Centros Sanitarios y Asistenciales, Centros Educativos y de Formación Profesional, de industrias de hostelería y de servicios comunitarios, se ajustará en lo posible a las normas contenidas en el presente apartado, adaptándolas a las características propias de su actividad, con el fin de que quede perfectamente reflejado su objeto, inversión, financiación y programas de ejecución, de ocupación laboral y de mejoras sociales.

4. Impreso normalizado.

5. Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

Toda la documentación se presentará por cuadruplicado ejemplar en la Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia.

QUINTA

Tramitación y resolución

1. La Gerencia de la Gran Area examinará la documentación presentada y si encontrase algún defecto lo comunicará a los interesados en el plazo de tres días para su subsanación, dentro de los diez días siguientes, pasado el cual sin haberlo efectuado quedará desechada automáticamente la petición, de conformidad con el artículo 75.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Por la Gerencia, y a los efectos señalados en la Orden de esta Presidencia de 25 de febrero de 1964, se recabarán informes de las Delegaciones Provinciales de la Vivienda y de las Delegaciones competentes por razón de la actividad, que habrán de emitirlo dentro del término de quince días.

3. Recibidos por la Gerencia dichos informes o transcurridos los quince días sin recibirse comunicación alguna, en cuyo caso se entenderán favorablemente informadas las peticiones, el Gerente elevará la correspondiente propuesta razonada sobre cada petición a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos competente, al objeto de que dicte sobre la misma.

4. La Gerencia remitirá tres ejemplares de la documentación presentada, en unión de los informes de las Delegaciones Provinciales y de la propuesta de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos respectivas, a la Dirección de Acción Territorial y Medio Ambiente.

5. La Dirección General de Acción Territorial y Medio Ambiente recabará de cuantos Centros, Organismos o Entidades sea preceptivo o crea oportuno los informes precisos para fundamentar la propuesta a que se refiere el apartado siete de esta base.

6. Toda la documentación aclaratoria o complementaria que tengan que presentar los peticionarios, a requerimiento de cualquier órgano de la Administración será solicitada a través de la Gerencia de la Gran Area, la que la recabará del interesado para su curso al Organismo que lo haya solicitado.

7. La Presidencia del Gobierno, a la vista de los informes técnicos emitidos y teniendo en cuenta los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas en los proyectos, elevará la correspondiente propuesta al Consejo de Ministros, el que resolverá con carácter discrecional.

8. La Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, dictará la correspondiente Orden de resolución del presente concurso, en la que se especificará la calificación de beneficios que se otorga a cada Empresa.

9. La Dirección General de Acción Territorial y Medio Ambiente, por conducto de la Gerencia de la Gran Area de Expansión de Galicia, notificará a cada una de las Empresas be-

neficiarias la resolución individual, en la que se especificarán las condiciones generales y especiales que deben de cumplirse, a los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

10. La resolución del concurso se realizará en dos fases, correspondiendo a la primera a las peticiones que se presenten antes del día 30 de junio de 1977, y la segunda a las efectuadas con posterioridad.

Art. 3.º Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso y las Empresas habrán de someterse al pliego de condiciones generales aprobado por el citado Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre, y su incumplimiento, así como el de las condiciones específicas señaladas a cada Empresa, dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro de la bonificación y subvenciones ya disfrutadas, quedando afectados a tal fin, con carácter preferente

a favor del Estado, los terrenos e instalaciones por el importe de los beneficios fiscales y de la subvención.

La privación de toda clase de beneficios será adoptada por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, previa tramitación del correspondiente expediente, en la forma establecida en la Orden de 2 de julio de 1964.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de febrero de 1977.

OSORIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Planificación y Director general de Acción Territorial y Medio Ambiente.

ANEXO

Calificación de beneficios

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril	95 %	50 %	50 %	No
3. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
4. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importancia de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	95 %	95 %	50 %	No
6. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
8. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Sí	Sí	Sí	Sí
9. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí
10. Subvención	20 %	10 %	—	—

MINISTERIO DEL EJERCITO

8991

ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Santa Cruz de Tenerife, dictada con fecha 14 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Infantería don José Rodríguez Erola.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Santa Cruz de Tenerife, entre partes, de una, como demandante don José Rodríguez Erola, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 13 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, con base en el artículo ochenta y uno, a) de la Ley jurisdiccional, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Rodríguez Erola contra acuerdo del señor Ministro del Ejército que desestimó la reposición interpuesta contra otro anterior de la misma autoridad, que le denegó el ascenso a Teniente Coronel de Infantería, acto consignado en escrito de la Subsecretaría de trece de abril de mil novecientos setenta y seis, por no ser competente esta Sala para resolverlo, sino la correspondiente del Tribunal Supremo, y a partir de la entrada en vigor del Decreto-ley de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, la Sala

de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al recurso de su razón, y otro se remitirá a la oficina de origen con el expediente administrativo, una vez firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

8992

ORDEN de 19 de febrero de 1977 por la que se autoriza a «Artica, S. A., Compañía Española de Seguros Generales» (C-541), para operar en el seguro de automóviles (obligatorio y voluntario).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Artica, S. A., Compañía Española de Seguros Generales» (C-541), en solicitud de autorización para operar en el seguro de automóviles (obligatorio y